



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito presentado en fecha 28 de setiembre de 2021, por el señor Juan José Ancajima Nipulu; el Informe N° D000047-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura; y, el Informe Legal N° D000386-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, el cual deberá contener como mínimo; fecha y número de registro, datos del recurrente, materia de la queja, órgano o unidad orgánica quejada, fecha de atención, estado situacional de la queja y, de ser procedente, medidas correctivas adoptadas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2020 (Registro N° 629-2020), el señor Juan José Ancajima Nipulu solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Piura, solicitud de aprobación del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio en el sector Pabur - Pampas, distrito de La Matanza, provincia Morropón, departamento de Piura;

Que, mediante el escrito recepcionado en fecha 28 de setiembre de 2021, el señor Juan José Ancajima Nipulu, interpone Queja por defecto de tramitación contra el señor Carlos Julio Salazar Paz, Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, por haber excedido el plazo legal para resolver la solicitud de aprobación del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio, ingresada por mesa de partes el día 21 de setiembre del 2020, siendo que aún no se le ha notificado con la resolución correspondiente, por lo que se ha vulnerado los principios de Debido Procedimiento y Celeridad contemplados en los numerales 1.2 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente;

Que, a través del Informe N° D000047-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 30 de setiembre de 2021, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta en su contra, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: **i)** mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de marzo de 2021, fue designado como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, habiendo asumido formalmente el cargo en fecha 5 de abril de 2021; **ii)** el expediente administrativo presentado por el recurrente ingresó a la ATFFS Piura con fecha 21 de setiembre de 2020, siendo que a la fecha que asumió funciones el expediente contaba con siete (7) meses sin haber sido resuelto por el ex Administrador, Ingeniero Juan Lucio Otivo Meza; **iii)** ha emitido la Resolución Administrativa N° D000147-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 29 de setiembre de 2021, que entre otros aspectos, resuelve aprobar la delimitación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), sobre un área efectiva de manejo forestal de 1.0580 hectáreas, de un total de 1.20 hectáreas, del predio privado del señor Juan José Ancajima Nilupu, identificado con DNI N°03332033, conforme obra inscrito en la Partida Electrónica N° 04000783, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Zona Registral N° I Sede Piura, ubicado en el sector Pabur - Pampas del distrito La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; acto administrativo que ha sido notificado al administrado con fecha 30 de setiembre de 2021 a través de la Cédula de Notificación N° D000175-2021-MIDAGRI- SERFOR-ATFFS;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como Resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativo, se ratificaron los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde a las Entidades del Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentra el SERFOR, ratificándose, entre otros, el Procedimiento Administrativo: "Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan de Manejo Forestal Intermedio"; no obstante este procedimiento no se encuentra contemplado en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR;

Que, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que la ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado Texto Único Ordenado, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, mediante Informe Legal N° D000386-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 28 de setiembre de 2021, por el señor Juan José Ancajima Nilupu contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, por la no atención de su solicitud de aprobación del expediente técnico para aprovechamiento de productos forestales a través del Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentada en fecha 21 de setiembre de 2020, ha conllevado a que en el descargo del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre quejado, se alcance la Resolución Administrativa N° D000147-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA y el Permiso N° 20-PIU/PER-FMP-2021-007, ambos emitidos en fecha 29 de setiembre de 2021, y notificados el 30 de setiembre de 2021 al administrado; por lo que en el presente caso ha operado la sustracción de la materia toda vez que con la emisión del acto administrativo se ha atendido la solicitud y consecuentemente ha concluido el procedimiento, conforme al numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de este modo carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutorio que declare la sustracción de la materia respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta, al haber concluido el procedimiento con la emisión de la Resolución Administrativa N° D000147-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, de igual forma, la citada Oficina General señala en el citado Informe, que si bien con la Resolución Administrativa N° D000147-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, la ATFFS Piura atendió la solicitud del señor Juan José Ancajima Nilupu, ello se ha efectuado fuera del plazo de treinta (30) días hábiles contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual resulta aplicable, puesto que si bien el Procedimiento Administrativo: "Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan de Manejo Forestal Intermedio" fue ratificado por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, no se encuentra contemplado en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR, ni tampoco sería aplicable el plazo mayor contemplado en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, considerando su rango normativo; por lo que se recomienda remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado del Gerente General, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la sustracción de la materia respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 28 de setiembre de 2021, por el señor Juan José Ancajima Nilupu contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Piura, al haber concluido el procedimiento con la emisión de la Resolución Administrativa N° D000147-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por el exceso de tiempo en la atención de la solicitud del administrado Juan José Ancajima Nilupu.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución; asimismo, efectúe su notificación al administrado Juan José Ancajima Nilupu y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Augusto Amaya Castillo
Director Ejecutivo (e)
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR